

al saneamiento, constando así en la escritura: y esto, á petición y por mutuo convenio de las partes. Las últimas ó accidentales son aquellas de cuya existencia no pende la del hecho objeto de las escrituras, ni son consecuencias naturales del mismo hecho: y las cuales para que consten en el instrumento es necesario el espreso convenio y mandato de los interesados. A estas pertenece, el modo de pagar el lugar donde se haga el pago &c. &c.

§ XII.

¿CUALES SON LAS SOLEMNIDADES ESTERNAS DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO?

A semejanza del derecho romano podemos decir que son dos las solemnidades de todo instrumento: unas internas y otras externas. Las primeras veen á aquellas circunstancias, constitutivas del acto mismo; tales son la capacidad de los otorgantes, su consentimiento &c. &c. Las segundas se refieren á lo puramente externo; por eso son de esta clase, la autorizacion del escribano, el papel del respectivo sello &c. &c. La falta de cualquiera de las primeras, anula el acto é invalida el instrumento; y la de una de las segundas, vicia, ó aminora la autoridad del instrumento, ó lo anula, pero permanece intacta la validéz del hecho ó acto escriturado, segun las leyes 1 y 7 tít. 23 lib. 10 de la Nov.

Para mejor comprender la anterior doctrina, pongo el ejemplo siguiente: el testamento nuncupativo hecho por quien no puede legalmente, como por un loco, ó un menor que aun esté en la edad pupilar, es notoriamente nulo: así como tambien lo es la escritura que se haya estendido. Y este mismo testamento otorgado por una persona capaz en derecho,

es válido aun cuando esté estendido en papel comun y sin autorizacion de un escribano y ni aun testigos; pero entonces es instrumento privado.

A estas reduzco las solemnidades de un instrumento; y no las especifico, tanto por no permitirme el carácter de esta obra, como tambien por estar en el curso de ella tratadas muchas de dichas solemnidades; por ejemplo, la de los testigos. Solo debo advertir, que cuando faltan una ó mas de las solemnidades, externas, el instrumento público queda reducido á privado: y necesita para tener fuerza ejecutiva que lo reconozcan los interesados, ante un juez; pues este acto los revive, y hace traigan lo que habian perdido, esto es; aparejada ejecucion, prueba probada.

CAPÍTULO II.

DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS.

¿Qué es instrumento privado? ¿Cuántas son sus clases? ¿Cuáles sus objetos? ¿Cuáles los requisitos para su valor? ¿Cuáles los efectos que tanto los privados como los públicos producen? Entremos en el exámen de estas cuestiones, conforme al método observado, en los siguientes párrafos.

§ I.

¿QUÉ ES INSTRUMENTO PRIVADO?

„El escrito hecho por personas particulares ó sin autoridad, sin intervencion de escribano, ni de otra persona con facultad de autorizar los instrumentos.”

A esta clase queda reducido el instrumento pú-

— 304 —
blico, que carece de alguna ó algunas solemnidades
externas, como acabo de decir en el presedente
párrafo.

§ II.

¿CUANTAS SON SUS CLASES?

Segun bários autores, pueden reducirse los instrumentos privados á tres clases, que espondré con Escriche, y son las siguientes: „Quirógrafos, papeles domésticos, como cartas, libros de cuentas y de inventarios y cartas misivas.”

Quirógrafo, palabra griega que en la latin equivale á *manuscriptum*, es en general „todo escrito privado, estendido ó firmado de mano de cualquiera persona;” pero se aplica mas particularmente al papel en que un deudor confiesa la deuda ú obligacion que ha contraido. El quirógrafo, tomado en su general acepcion, abraza la ápoca, la antápoca, y el síngrafu, que tambien son voces griegas. Apoca, que en latin vale tanto como *receptio*, es el papel ó resguardo que dá el acreedor á su deudor, confesando haber recibido de él, la cantidad ó cosa que le debia; y es mas conocida entre nosotros con los nombres de recibo, carta de pago y finiquito. Antapoca, por el contrario, es el papel que dá el deudor á su acreedor manifestando haberle pagado tanta cantidad por razon de senso, rédito, pension, intereses, ú otra prestacion anual ó mensual. La ápoca sirve al deudor para probar el pago de la deuda y excluir ó rechazar la accion del acreedor; y la antápoca es útil al acreedor para justificar no solo que anual ó mensualmente, se le debe tal ó cual prestacion, sino tambien que en efecto se le ha satisfecho la correspondiente á tales meses ó años, á fin de precaber é impedir de este modo las asechanzas

— 305 —
de la prescripcion. Tambien se dice antápoca el papel, vale, ó pagaré, en que el deudor confiesa haber recibido del acreedor tanta cantidad á préstamo ó acenso ó de otro modo, y se obliga á devolverla, ó á pagar la pension ó rédito estipulado. Síngrafu, en latin *conscriptio*, asi llamada *quod utriusque manu conscripta sit*, es el papel ó instrumento de un convenio firmado por las dos partes contratantes. No todas estas voces son muy usadas en el lenguaje comun; pero como por una parte se encuentran en las obras de derecho, y por otra no son del todo estrañas en algunas partes y en los colegios; se hace indispensable distinguir su diversa índole y naturaleza que muchos confunden. Libro de cuentas es el escrito donde alguno asienta lo que dá y recibe: libro de inventarios es el escrito en que uno asienta los bienes que le pertenecen ó que tiene á su cuidado; y carta misiva es el escrito que uno dirige á otro que se haya ausente comunicándole sus ideas, propuestas ó resoluciones sobre algun asunto.

§ III.

¿CUÁLES SUS OBJETOS?

Tanto el de los instrumentos públicos como el de los privados no es otro que el de suministrar los medios de justificacion y de prueba, y perpetuar la memoria de los hechos que en ellos se refieren; mas para cumplir con estos objetos son indispensables ciertos requisitos en cada clase de instrumentos: requisitos que respecto de las escrituras públicas ya he fijado en su lugar; pero que respecto de los instrumentos privados se fijan tanto para su valor ó autoridad, como para producir sus efectos; de ellos hablaremos en el

— 306 —

§ IV.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SU VALOR?

Estos son distintos segun lo sean las circunstancias en que se hayan los instrumentos de que se trata. Si su autor, tanto el que lo hizo como el que lo mandó hacer, lo reconocen como suyo ante el juez ó en escritura pública, tendrá el tal privado instrumento la misma fuerza de probar que el público; y producirá sus mismos efectos como digimos en el párrafo 12 del cap. anterior.

Si negándose su autor al reconocimiento y definiéndole juramento la otra parte no lo quiere prestar, ni tampoco referirle á la misma, por esta tácita confesion valdrá como instrumento público. Si habiendo muerto el autor ó negado ser suyo, lo aseguran de ciencia cierta dos testigos de competente edad, contestes y sin tacha, que declaren en juicio contradictorio y bajo juramento haberle visto hacer por el mismo autor, ó por otro de su orden quedará probado, á no ser que el asunto sobre que versa el instrumento sea de aquellos para cuya prueba sea necesario mayor número de testigos, tal como sucede en ciertos testamentos. Leyes 114 y 119 tit. 18 part. 3.^a En resúmen valdrán como públicos, todos los instrumentos privados, cuyos otorgantes confiesen tácita ó espresamente, ser cierto su contenido: ó cuando, segun sus circunstancias, aparesca esto del dicho de testigos, confrontacion de letras y firmas &c. &c.

— 307 —

§ V.

¿CUALES EFECTOS PRODUCEN TANTO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMO LOS PRIVADOS?

Los públicos producen la prueba probada; y los privados la prueba articulada; pero sí, estos fueren tácita ó espresamente sostenidos, por los otorgantes ante el juez, tienen la misma fuerza que los públicos; y producen la misma prueba que ellos: por lo mismo tienen los mismos efectos esto es, traen aparejada ejecución. Cosa que hemos ya repetido hasta el fastidio.

CAPITULO III.

APLICACION DE LO ANTERIOR Á LOS TESTAMENTOS.

En su respectivo lugar he dicho qué es testamento y cuántas son sus especies, cuáles sus requisitos ó solemnidades; en su lugar tambien, hemos visto qué es instrumento, cuáles son sus especies, cuáles sus solemnidades. Respecto de los testamentos, como tales, vimos que sus solemnidades ó requisitos para ecsistir son tres; unidad de contesto, presencia de testigos y papel del competente sello; y respecto de los instrumentos en general vimos, que: para ecsistir como auténticos y en consecuencia para tener valor y ecsistencia necesitan el concurso de cuatro circunstancias; capacidad de los otorgantes, hecho lícito y honesto que les sirva de objeto ó materia, cláusulas competentes, redac-

tadas con claridad y sencillez y solemnidades externas: es decir, papel del respectivo sello, capacidad en el escribano, &c., &c., concurrencia del número respectivo de los testigos, capacidad en estos &c. &c. El testamento en cualesquiera de sus especies es un instrumento; y por lo mismo le convienen las circunstancias cuyo concurso forman los instrumentos. En efecto el primer requisito para el valor y autoridad de un instrumento es la capacidad; lo primero que vimos sobre testamentos, fué: quién puede hacerlo, es decir, quien tiene capacidad. El segundo requisito de un instrumento, es: el hecho lícito y honesto que le sirva de objeto: nada tan lícito, ni mas honesto, es decir conforme al derecho y á la moral, como disponer, conforme á las leyes y á las inspiraciones de la naturaleza, de su propiedad; y esto lo supimos al hablar de testamentos, cuando recorrimos las disposiciones legales, reglamentarias de la propiedad en su transmisibilidad por sucesion. El tercer requisito de los instrumentos, es el número competente de cláusulas, asi como su claridad y sencillez: y en los testamentos vimos la unidad de contesto; y ademas debe saberse que tambien tiene las mismas cláusulas, que un instrumento; asi es que tiene cláusulas generales, como la invocacion divina y protestacion de la fé; pues aunque de la omision de estas, no resultaria la nulidad del testamento por no ser su insercion de ley civil; sin embargo la práctica universal realizada á ciencia y paciencia del soberano, con lo que se convierte en ley, ha hecho que se inserten dichas cláusulas, en cuya insercion hay mas que empirismo hay religiosidad, moralidad, respetabilidad, perfecta armonia con el acto que se escribe y los momentos en que se hace; buen ejemplo para la familia, un vehículo seguro para que la autoridad eclesiástica sepa con realidad, co-

mo es conveniente y necesario, las creencias del testador, para así guiarse en su sepultura, honras, memorias, preces &c. &c. Tiene tambien cláusulas esenciales, como la declaracion de la capacidad; naturales como el pago de deudas, y del remanente de los bienes la particion de la herencia &c. accidentales, como la sustitucion, los legados voluntarios &c. &c. De todas las cuales cláusulas en su redaccion y formulario me ocuparé en la siguiente y última parte. La última circunstancia de los instrumentos es el concurso de las solemnidades externas; en el testamento vimos verificada esta circunstancia al hablar del papel sellado en que deben estenderse, ante quien &c. &c. Esto es por lo que hace á los testamentos ya públicos, ó que merecen el nombre de instrumentos públicos: mas por lo que ve á los privados, si se examinan sus relaciones con los instrumentos privados en general, los hayaremos semejantes por no decir iguales. Asi es, que en los instrumentos privados vimos que para que produzcan los efectos que los públicos, es necesario ó la confesion tácita ó la espresa de los otorgantes ante el juez, ó la declaracion de los testigos que lo hayan presenciado &c. &c. y esto es exactamente sucede con los testamentos cerrados, algunos de los abiertos, los militares y sobre todo con los verbales. Pues vimos al tratar de la apertura de un testamento cerrado, de la elevacion de este ú otro testamento al rango de instrumento público y de la declaracion del verbal, cómo, cuando, y de qué modo se hace; y exactamente conviene con lo que dijimos hablando de los instrumentos privados, y manera de hacerlos para que tengan el valor y autoridad de los públicos; y de conseguir que produzcan los mismos efectos y den los mismos resultados que los públicos.

Este capítulo, ademas del objeto que tiene, sir-

ve como de resumen de esta quinta parte; y por lo mismo para economisar repeticiones la concluiré para conseguir recorrer lo con que me propongo concluir esta obrita, que forma el objeto de la siguiente parte.

... como el pago de deudas y del ...
... la particion de la herencia &c. &c.
... las legadas voluntarias &c.
... todas las otras cláusulas en su redaccion y
... me ocuparé en la siguiente y última par-
... de los instrumentos en el tes-
... esta circunstancia al ha-
... que debe entenderse
... Este es por lo que hace á los
... que merecen el nombre
... mas por lo que ve á los
... sus relaciones con los ins-
... como se ve
... Así es que en los
... para que produz-
... es necesario ó la
... de los otorgantes ante
... de los testigos que lo ha-
... y esto exactamente sucede
... algunos de los apier-
... sobre todo con los verbales.
... de un testamen-
... de éste si otro testamen-
... de la declara-
... como cuando y de que modo se
... que lo que dijimos
... y manera
... y autoridad de
... que produzcan los
... que los
... que tiene sir-

FIN DE LA QUINTA PARTE.

COMPENDIO RAZONADO

DEL DERECHO DE TESTAR

QUE SEA

DE LOS TESTAMENTOS A LA LUZ DE LA

FILOSOFIA.

MODO PRÁCTICO DE ENTENDER LAS CLÁUSULAS GENERALES DE UN TESTAMENTO.



PARTE QUINTA.

FORMULARIO.